

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN MIXTA de ALBERTO SERRANO LYNTON.

Radicado: 1100131-10-001-2012-00955-00

Asunto: Objeción al trabajo de participación.

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J y art. 129 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 03:02 pm del 31 de mayo de 2023.

Fin audiencia: 04:52 pm del 31 de mayo de 2023.

COMPARCIENTES: Dr. Efrén Fernández Fernández C.C. 16.620.606 y TP 34.845 C.S. de la J.; Dr. César Fabián Fernández Cárdenas C.C 1.019.092.544 y TP 280.435 C.S. de la J.; Dra. Claudia Elena Soto Escobar C.C. 24.413.660 y TP 82.373 C.S. de la J.; Dr. Harold Giovany Hurtado Murcia C.C. 1.033.738.131 y TP 250.200 C.S. de la J.; Dr. Alexander González Galindo C.C. 19.441.012 y TP 280.558 C.S. de la J.; Dr. José Luis Ruiz Quiroga C.C. 77.033.087 y TP 154.754 C.S. de la J.; Dra. Martha Lucía Contreras Herrera C.C. 51.734.227 y TP 44.090 C.S. de la J. en calidad de partidora.

Se reconoce a los profesionales del derecho ALEXANDER GONZÁLEZ GALINDO y JOSÉ LUIS RUÍZ QUIROGA como apoderados principal y suplente respectivamente de las herederas DOLLY, MARÍA CRISTINA, LUZ MARINA y CLAUDIA NOELA SERRANO HERNÁNDEZ, según los poderes aportados en cuadernos 120 a 123 del cuaderno 03 digital principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: Declara probadas las objeciones propuestas contra las PARTIDAS PRIMERA y SEGUNDA, SEXTA a NOVENA, DÉCIMO PRIMERA a DÉCIMO CUARTA, del trabajo de participación, visto en cuaderno digital 61 digital principal, presentado por la auxiliar de la justicia MARTHA LUCÍA CONTRERAS HERRERA, por lo razonado en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la partidora MARTHA LUCÍA CONTRERAS HERRERA, **1.** corregir el error mecanográfico en el nombre del causante, quien respondía al nombre de ALBERTO SERRANO LYNTON y no como lo dejó señalado en el acápite del trabajo presentado. **2.** Evidenciar con claridad la liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes ALBERTO SERRANO LYNTON y AMPARO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, conforme obra declarada y reconocida la unión marital de hecho entre ellos, conforme con el acta de conciliación 001 del 5 de enero de 2005. **3.** Hacer una clara reseña de las actuaciones procesales dispensadas, como una forma de contextualizar el sentido y contenido de la tarea que se le confía, insumo necesario para apreciar aspectos como quiénes fueron reconocidos como interesados en la causa y en qué momento del decurso; las diferentes decisiones adoptadas por el juzgado y por la segunda instancia en el juicio, útil para establecer el carácter y firmeza de las partidas. **4.** adjudicar los activos de la PARTIDA DÉCIMA PRIMERA y PARTIDA DÉCIMA TERCERA, conforme la voluntad del causante ALBERTO SERRANO LYNTON, expresado en la Escritura Pública No. 4621 del 17 de septiembre de 2010, de la Notaría 5 del Círculo de Bucaramanga. **5.** adjudicar las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, SEXTA a NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA, conforme con las reglas de la sucesión intestada para lo cual deberá verificar la naturaleza social de los bienes respecto de la alianza patrimonial de los causante AMPARO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y ALBERTO SERRANO LYNTON. **6.** disponer con base en la regla del numeral 4º del artículo 508 del CGP, la conformación de la hijuela de deudas y

proveer su pago en común entre los interesados en la sucesión, para lo cual deberá ajustar los valores de las PARTIDAS PRIMERA a TERCERA en los valores señalados en la diligencia de inventarios y avalúos respectiva, esto es de \$20.000.000; \$35.000.000 y \$20.000.000 respectivamente.

TERCERO: De oficio se ordena adjudicar el inmueble descrito en la PARTIDA DÉCIMA de los activos a favor de la reconocida cesionaria FLOR MARÍA NOVOA MORENO, conforme el contenido de la Escritura Pública 2570 de agosto 17 de 2017 otorgada ante la Notaría 39 del Círculo de Bogotá tal (fl.616 y ss c.1.1).

CUARTO: DESPACHAR imprósperas en lo demás las objeciones propuestas, conforme lo motivado en la considerativa.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

Propuestos los recursos de reposición y apelación subsidiaria por parte del abogado CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, el despacho Resuelve:

PRIMERO. No reponer el auto anterior.

SEGUNDO. Conceder en el efecto devolutivo la apelación propuesta en subsidio por el apoderado CÉSAR FABIAN FERNÁNDEZ, trámite que deberá surtirse ante la Sala de Familia de Tribunal Superior de Bogotá. (art. 322 y ss, conc.art.509 CGP). Secretaría expida las copias de la escritura Pública 4621 de 2010, contentiva del testamento del causante ALBERTO SERRANO LYNTON, del Acta 001 del 05 de enero de 2005 suscrita ante la Notaría 5 del Círculo de Bucaramanga, de las actas de confección de inventarios y avalúos del 11 de abril y 28 de agosto de 2013, y del auto con que se impartió su aprobatoria, del auto de decreto de partición, del trabajo partitivo patente en el cuaderno digital 61, de las providencias con que se reconoció a los abogados que actuaron en la presente diligencia, del total de la carpeta incidental 9 de objeción a la partición y de esta providencia. El apelante deberá sufragar el costo de las copias ordenadas dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de tener desierto el recurso de alzada. Secretaria remita el asunto al superior para el trámite del recurso, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas procesales (art. 322 y ss CGP).



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8af09ea3-da80-4369-a04c-9756701d2391?vcpubtoken=3c508cbc-2cd7-42c5-b96d-c573bb6017e1>

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8574236daf981fe83dc60ab7dae059ad514b4228b162d61e4b6ddb3003563e47

Documento generado en 01/06/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>